

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: Autoriza como actividad afín o complementaria de las entidades aseguradoras del segundo grupo, la actuación como agente colocador de planes de APV de las AFP.

Santiago, 2 4 NOV 2009

Superintendente

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 2 6 3

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 4° del D.F.L. N°251, de 1931, ha resuelto autorizar como actividad afín o complementaria de las entidades aseguradoras del segundo grupo, la venta de planes de ahorro previsional voluntario (APV) de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Dicha actividad deberá sujetarse a la regulación vigente sobre la materia.

Para esta autorización se ha considerado que actualmente las compañías de seguros del segundo grupo, comercializan seguros APV y que además se encuentran autorizadas a actuar como agentes colocadores de cuotas de fondos mutuos que pueden ser destinadas a planes APV.

Las compañías que decidan efectuar la actividad señalada, deberán informar tal situación, a más tardar 10 días hábiles de suscrito el respectivo contrato.

SUPERINTEND

Vigencia

La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile

Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl